



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00689-00
DEMANDANTE: EDIFICIO GRAN DIUR CIELO (NIT 901030856-4)
DEMANDADO: JORGE ANDRES ROJA RODRIGUEZ (C.C No 13.514.365)
NELVIS GOMEZ BAÑOS (C.C No 22.820.367)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se encuentra que mediante correo electrónico el día ocho (08) de junio de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por cuanto ha sido celebrado un acuerdo de pago de la obligación con los aquí demandados.

En atención a esto, el Despacho negará la petición incoada por cuanto se observa dentro del expediente que el contradictorio no ha sido debidamente integrado, en el entendido de que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 8 del Decreto 806/20 y la Sentencia C-420/20, faltando así al deber que le atañe al interesado según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 78 de la Ley procesal, y vulnerando la prerrogativa constitucional del debido proceso estipulada en el artículo 29 de la Carta Magna.

En este sentido, es menester requerir a la parte actora a que proceda a realizar la debida notificación de la parte demandada dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (art 317, numeral 1 del Código General del Proceso), de conformidad con legislación citada sobre este tema en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. NEGAR** la suspensión del proceso en referencia por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada, so pena del desistimiento tácito de conformidad con lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00689-00
DEMANDANTE: EDIFICIO GRAN DIUR CIELO (NIT 901030856-4)
DEMANDADO: JORGE ANDRES ROJA RODRIGUEZ (C.C No 13.514.365)
NELVIS GOMEZ BAÑOS (C.C No 22.820.367)

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 161** fijado a las 8 a.m. del día - **14/09/2021** en el estado electrónico disponible en la página web de la rama judicial de éste Juzgado.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario